

28290 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso número 10.077/1992, interpuesto por «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día en España», titular del centro privado de EGB «Colegio Adventista Rigel», de Zaragoza.

En el recurso de apelación contencioso-administrativo número 10.077/92 APL, interpuesto por «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas Séptimo Día en España», titular del centro privado de EGB «Colegio Adventista Rigel», de Zaragoza, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de diciembre de 1991, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo número 59.739, interpuesto en su día por la «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día en España», la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día en España», representada por el Procurador señor Martín Jaureguibeitia, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 59.739, con fecha 10 de diciembre de 1991, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 21 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza.

28291 RESOLUCION de 1 de diciembre, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 26 de mayo de 1994, relativa al recurso 10.076/1992 APL, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, referente al centro de EGB «San Rafael», de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 10.076/1992 APL, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de enero de 1992 por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo número 59.723, interpuesto por la representación legal de «Centro de Estudios Zaragozano, Sociedad Anónima», titular del centro de EGB «San Rafael», de Zaragoza, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 26 de mayo de 1994 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, frente al «Centro de Estudios Zaragozano, San Rafael», representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 59.723 con fecha 21 de enero de 1992, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar la conformidad a derecho, manteniendo en sus propios términos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas 14 de abril y 17 de octubre de 1989, objeto de impugnación en el recurso contencioso-administrativo donde la sentencia ahora revocada se produjo, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 21 de noviembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza.

28292 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca un programa de subvenciones a torneos interuniversitarios para el año 1995.

Los torneos interuniversitarios son un excelente cauce para la promoción de la práctica deportiva dentro de la universidad. Estas competiciones, entre otros objetivos, suponen la manera de dar continuidad a las actividades deportivas de las universidades, dotándolas de un mayor sentido y realce.

Es por ello que la estructuración de estas competiciones nace de la iniciativa de las universidades y es coordinada por el Comité Español de Deporte Universitario. Por tanto, la labor de promoción del deporte que tiene encomendada el Consejo Superior de Deportes se plasma ayudando a realizar, coordinando y cofinanciando las actividades de este tipo que las propias universidades consideran más adecuadas a sus fines. Tanto el programa definitivo de actividades como cada una de sus partes, ha de contar con un elevado grado de consenso entre todas las universidades implicadas.

El resultado de estas acciones, además de propiciar la comunicación y la convivencia, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar proyectos deportivos de mayor alcance.

En consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes, dentro del marco de actuación de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), y del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre), resuelve convocar un programa de subvenciones para torneos interuniversitarios en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Tipo de actividad y participantes.

El desarrollo de cada torneo deberá ser una competición deportiva para modalidades no incluidas en el programa de los Campeonatos de España Universitarios.

Podrán tomar parte en las competiciones todos los miembros de la comunidad universitaria que acrediten ser estudiantes de 1.º, 2.º ó 3.º ciclo de la universidad correspondiente; así como el Profesorado y el personal de administración y servicios con, al menos, un año de antigüedad en la misma a la fecha de la iniciación de las competiciones.

En cada competición deberán tomar parte deportistas de un mínimo de dieciséis universidades. Con carácter excepcional, se podrán considerar y aprobar proyectos que contemplen un número de universidades participantes menor, teniendo en cuenta la realización de alguna actividad similar con anterioridad, o en atención a la promoción de una determinada especialidad.

Segunda. Clases de torneos interuniversitarios.

Para la presente temporada se contemplan las siguientes clases de torneos universitarios:

- Torneos de deportes de equipo.
- Torneos de deportes individuales.
- Ligas universitarias.

a) Torneos de deportes de equipo: Se encuadran dentro de este apartado aquellos que solicite alguna universidad organizadora.

b) Torneos de deportes individuales: Se encuadran dentro de este apartado aquellos que solicite alguna universidad organizadora.

c) Ligas universitarias: Se encuadran dentro de este apartado las ligas universitarias de baloncesto femenino, baloncesto masculino y fútbol sala masculino.

Tercera. Procedimiento y elaboración de proyectos.

Las universidades deberán manifestar en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, mediante un escrito dirigido a este Consejo Superior de Deportes y remitido vía telefax y/o por correo urgente, su intención de participar en posibles torneos universitarios así como su disposición a organizar la fase final de los mismos.

La Comisión Permanente del CEDU (Orden de 20 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 24), a la vista de los datos aportados por las universidades informará y propondrá al Consejo Superior de Deportes acerca de la forma de competición según los siguientes criterios: Número de universidades interesadas, lugar de ubicación de las mismas, establecimiento de fases previas y fases finales, y cualquier otro que se considere oportuno.

El Consejo Superior de Deportes remitirá a las universidades las diferentes posibilidades y datos recogidos, para que puedan elaborar proyectos de organización de torneos interuniversitarios.

Los proyectos de organización de torneos interuniversitarios se referirán a las posibilidades y datos recogidos para cada modalidad deportiva que se haya propuesto. En el caso de tratarse de modalidades deportivas en las que se haya considerado la existencia de fases previas, el proyecto de organización detallado se referirá a la fase final correspondiente.

Cuarta. Presentación de solicitudes de sedes organizadoras.

Las universidades podrán solicitar la organización de los diferentes torneos interuniversitarios propuestos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Las solicitudes para la organización de las sedes de torneos interuniversitarios deberán estar formuladas por los Rectores de las universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del 31 de enero de 1995.

2. Las solicitudes para optar a este tipo de subvenciones irán acompañadas de:

a) Proyecto de organización general, conteniendo referencia a:

Comités de organización.

Comisión de control.

Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).

Recepción y acreditación de los participantes.

Información (boletines informativos diarios, posibilidades para su distribución).

Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.

Programa de actividades culturales optativas.

Publicidad, promoción y prensa.

Alojamientos (características, precios, distancias a las instalaciones deportivas).

Transportes interiores (medios con que se cuenta para los desplazamientos a/desde los alojamientos hasta/desde las instalaciones deportivas).

Presupuesto económico con expresión de los ingresos y gastos.

b) Proyecto de organización deportiva con todos los datos relativos a:

Número de universidades, equipos y/o deportistas inscritos.

Calendario/fechas de las competiciones.

Forma de competición.

Comité de competición.

Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.

Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.

Jueces y árbitros.

Quinta. Valoración y aprobación de sedes organizadoras.

La Comisión Permanente del CEDU (Orden de 20 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 24), una vez estudiados los proyectos, elevará una propuesta de universidades sede de torneos interuniversitarios para su aprobación al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La propuesta de subvención será de entre aquellas universidades que lo hayan solicitado previamente, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Número de universidades participantes (incluidas fases previas), proyecto de organización deportiva, instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, recursos de la secretaría de organización, plan de difusión, programa de actividades complementarias, presupuesto general del proyecto, implicación y aportación de las universidades y de otras instituciones o entidades.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes notificará a todas las universidades solicitantes, la aprobación y/o denegación de subvención para los proyectos presentados por las mismas, así como la determinación de las cuantías de subvención concedidas, a tenor de lo dispuesto en la norma sexta de esta Resolución.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad deportiva, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá, en atención al interés atraído, aprobar más de un proyecto, por sus circunstancias especiales de número elevado de inscripciones u otros factores motivados que otorguen especial relieve a la competición.

Sexta. Destinatarios, cuantía y aplicación de las subvenciones.

Las universidades sedes organizadoras de torneos, que se ajusten a la normativa de esta Resolución y demás características propias de este programa, cuyo proyecto haya sido aprobado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, recibirán una subvención para determinadas partidas de los gastos de organización contemplados y especificados en el mismo.

La determinación de concesión de las cuantías a las diferentes universidades sedes organizadoras se efectuará en concurrencia competitiva de las mismas, una vez evaluadas todas las peticiones recibidas y en función de los supuestos aportados en el proyecto presentado junto a la solicitud a tenor de lo dispuesto en la norma cuarta de esta Resolución.

Igualmente las universidades participantes en los torneos interuniversitarios podrán recibir subvención en concepto de desplazamientos para el desarrollo de la competición, siempre y cuando se haya determinado y aprobado en el proyecto correspondiente.

En cualquier caso, la cuantía total de la subvención de esta actividad en su conjunto estará limitada por las posibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes, delimitadas en los conceptos 443 y 481 del programa presupuestario 422P.

Séptima. Regulaciones técnicas.

La universidad sede de torneo interuniversitario y el Consejo Superior de Deportes, teniendo en cuenta a los representantes de universidades participantes y de las federaciones deportivas oportunas, elaborarán y difundirán oportunamente las regulaciones técnicas de aplicación para el buen funcionamiento de cada torneo interuniversitario.

Octava. Ejecución de los proyectos.

Los proyectos se ejecutarán sin alterar las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención por el Consejo Superior de Deportes.

Inscripción nominativa:

La inscripción nominativa de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes deberá tener entrada, diez días antes del comienzo del torneo, en la Secretaría de Organización de la Universidad sede (en su caso, sede de la fase final). Dicha inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación de todos los datos recogidos en los formularios oficiales. Acabado este plazo y antes del comienzo de la competición, la universidad sede remitirá obligatoriamente la relación final de inscritos al Consejo Superior de Deportes.

Documentación:

Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en el punto 2.1, acreditando su identificación personal y académica, ante la comisión de control correspondiente.

Una vez supervisada dicha documentación, la comisión de control respectiva hará efectiva la entrega del documento acreditativo de su condición de participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de Organización.

Informe y memoria de la actividad:

Las universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las universidades participantes la memoria/resumen de la actividad antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

Novena. *Justificación de subvenciones.*

Las universidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), así como la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos y en los casos precisos de las obligaciones tributarias por perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente; y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad.

En todo caso, el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28293 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» (código de Convenio número 9002052), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1993 y 1994, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Las normas que integran el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal laboral.

Artículo 2. Ambito territorial funcional.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la FNMT dentro del territorio del Estado español y a su personal laboral.

Artículo 3. Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o temporales que desempeñen sus

funciones en la FNMT y fuera de ella por cuenta de la propia Fábrica, salvo en los casos especiales regulados en el artículo 13 del presente Convenio.

Quedan expresamente excluidos los profesionales contratados para trabajos específicos, que no teniendo el carácter de eventuales, fijos, interinos ni temporales, realicen un trabajo basado en la aceptación de minuta o presupuesto.

El personal laboral al servicio de la FNMT que ostente igual o superior categoría a la de Jefe de Servicio, se regirá por su contrato de trabajo y con carácter subsidiario por el presente Convenio. En caso de ser cesado en su cargo, pasará a desempeñar las funciones propias de su categoría anterior, siéndole de aplicación la totalidad de este Convenio.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Los efectos retributivos se aplicarán desde el 1 de enero de 1993.

Su período de vigencia finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Se entenderá prorrogado de año en año si al 31 de diciembre de 1994 una o ambas partes signatarias del mismo no lo denunciaren con al menos dos meses de antelación al término de su vigencia.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5. De la Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de la dirección de la FNMT y seis de los trabajadores, contando ambas partes con dos asesores pertenecientes a la plantilla, designados respectivamente por la Dirección y por el Comité Intercentros, cuya misión esencial es la de interpretar, conciliar, arbitrar y vigilar los problemas que de la aplicación del Convenio se deriven, así como de cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del presente Convenio.

La Comisión será constituida en el término de quince días desde la publicación del Convenio.

Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que le sea sometido el asunto y serán comunicadas por escrito a los interesados dentro del mes siguiente a la toma de decisión por parte de la Comisión.

La Comisión Paritaria celebrará, con carácter ordinario, una reunión mensual y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes, previo acuerdo de sus portavoces.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 6. Facultades organizativas.

La organización del trabajo, así como la determinación de centros de trabajo, grupos, sectores, departamentos y servicios que se estimen convenientes es facultad y responsabilidad de la Dirección de la FNMT.

No obstante lo anterior, los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados previamente, se les aportarán los datos y proyectos que sirvan de base para las modificaciones de las condiciones generales de trabajo, pudiendo sugerir y emitir informes con cuantas ideas consideren beneficiosas para la organización del mismo.

La FNMT tendrá a disposición de los trabajadores las tareas asignadas a su puesto de trabajo y a la representación de éstos las normas y tablas de valoración correspondientes.

La FNMT establecerá y redactará la fórmula para el cálculo de los salarios, siendo durante la vigencia de este Convenio la expresada en su anexo II.

La FNMT limitará hasta un máximo de diez semanas la experimentación de nuevas normas de organización y producción. Al finalizar el período de experimentación, se iniciará el preceptivo período de consultas con una duración mínima, en el caso de no haber acuerdo de quince días.

CAPITULO IV

Clasificación del personal, catálogo de puestos de trabajo y relación del personal

Artículo 7. Clasificación del personal por su permanencia.

En razón de la permanencia, el personal que preste servicios para la FNMT se clasificará en fijo, eventual o de duración determinada, interino y temporal.